

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-005-2021-00057-02

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia emitida el 25 de julio de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil médica promovido por José Daniel Garzón, Claudia Piedad, Geovanny Antonio y Sebastián Villa Peña contra la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., la Clínica Ospedale S.A. y Nikolas David Zuluaga Morales.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

² Apoderados parte demandante: doctor Jhonatan Zuluaga Cardona (abogadohon89@gmail.com), doctora Clemencia Escobar Gómez (clemen_escobar@yahoo.es), apoderado sustituto Andrés Felipe Trujillo Osorio (felipetrujilloabogado@gmail.com).

Apoderados demandados: doctor Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón apoderado de EPS Sanitas (fjaramil@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com); Doctor Byron David Tobón Patiño apoderado de la Clínica Ospedale Manizales (juridica@clinicaospedalemanizales.com, tobondavid31@gmail.com); doctora Liliana Eugenia García Maya apoderada de Nikolas David Zuluaga Morales (liligarciamaya@yahoo.com).

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales S.A doctor Juan Carlos Zuluaga Maese (gerencia@zuluagamaese.com, jczuluaga2@une.net.co), apoderado sustituto doctor John Jairo Buitrago Ospina (abogado2@zuluagamaese.com); Allianz Seguros S.A. doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila (notificacionesjudiciales@allianz.co, notificaciones@gha.com.co), apoderado sustituto Kevin Alexander Villarraga Arias (kevinvillarraga@hotmail.com).

De cumplirse con la anterior carga por la parte apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “*se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8acc82f97914df0dde22dd842bf8ce87c1c39fd85d392176ffba58ac0a3ac94**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>